



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por ARNALDO MANUEL DONADO MALDONADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. Radicado único No. 08-001-31-05-005-2020-00119-01 y **RADICADO INTERNO 68.916**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

FALLA:

1° CORREGIR el numeral 1 de la sentencia proferida el 20 de octubre de 2020 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso ordinario promovido por el señor ARNALDO MANUEL DONADO MALDONADO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, el cual quedará así:

“PRIMERO. DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen que efectuó la ARNALDO MANUEL DONADO MALDONADO con cédula No. 3.732.540 del RPM, hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al RAIS hoy administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme las razones expuestas. Como consecuencia se dispone el regreso automático del (la) demandante al RPM administrado por COLPENSIONES”

2° ADICIONAR y CORREGIR el numeral 2 de la sentencia, el cual quedará así:

“SEGUNDO. ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS devolver a COLPENSIONES todos los valores recibidos con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales si se han redimido, sumas adicionales si se aseguraron, rendimientos causados, así como los frutos e intereses, sin descontar sumas por cuota de administración o por concepto de comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, tal como lo dispone el artículo 1746 del CC; dichos valores deberán ser debidamente indexadas en el momento de su cancelación”

2° CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás

3° Sin costas en esta instancia.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

FDCB